



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-4694-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>
<b>Fecha:</b> <b>04/09/2017</b>	<b>Hora:</b> 11:23:40.6... <b>Folios:</b> 3

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°112-0777 de julio 13 de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S.**, identificada con Nit. 900.857.271-1, a través de su Representante legal el señor **SANTIAGO GIRALDO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.600.879, en un caudal de 0,4 L/s, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en la fuente La Bolsa, en beneficio del predio con FMI 018-70397, ubicado en la vereda Santa Cruz del Municipio de Marinilla.

Que se fijó el aviso entre los días julio 25 del 2017 y agosto 8 de 2017 en la Alcaldía del Municipio de Marinilla.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 8 de agosto de 2017, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, generándose el Informe Técnico con Radicado N° 112-1051 del 25 de agosto de 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, en donde se concluyó lo siguiente:

### 4. CONCLUSIONES

- 4.1. *Las fuentes La Bolsa y el Lago de la finca La Querencia presenta una buena cobertura vegetal de protección y el caudal de dichas fuentes es suficiente para abastecer las necesidades del interesado y mantener su caudal ecológico.*
- 4.2. *Los cálculos realizados para los usos solicitados, según la Resolución número 112-2316 del 21 Junio 2012 de Módulos de Consumo, arrojan un valor que está por encima del caudal planteado por la parte interesada para el proyecto, por lo que se ciñe a la demanda planteada.*
- 4.3. *La fuente no presenta otros usuarios legalizados, aguas abajo del sitio propuesto para la captación.*
- 4.4. *Los diseños de la obra de captación y control de caudales presentada por la sociedad Caimo Collection S.A.S., para derivar el caudal de la Q. La Bolsa, están elaborados de acuerdo con el caudal solicitado y con los requerimientos de la Corporación. El caudal requerido para contingencia a derivarse del Lago La Querencia, se captará mediante sistema de bombeo pero no se presentan las especificaciones técnicas de la bomba.*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

4.5. *Es factible otorgar la concesión de aguas a la sociedad Caimo Collection S.A.S. acorde con lo establecido en la solicitud de concesión de aguas superficiales, radicada con el número 131-4805 de julio 5 de 2017.*

...”

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 112-1051 del 25 de agosto de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S**, identificada con Nit. 900.857.271-1, a través de su Representante legal el señor **SANTIAGO GIRALDO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.600.879, en un caudal de 0,5 L/s, en beneficio del predio con FMI 018-70397, ubicado en la vereda Santa Cruz del Municipio de Marinilla; bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Cannúa Ecologde	FMI:	018-70397	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	16	41.0	06	10	03.7	
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	La Bolsa	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	16	43.637	06	10	2.861			
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico (Hotel)						0.395			
2	Pecuario						0.0043			
3	Riego y silvicultura						0.0005			
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)							0.400			

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sg/](http://www.cornare.gov.co/sg/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Punto de captación N°:					2			
Nombre Fuente:	Lago Finca La Querencia	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	16	44.029	06	10	1.422	
Usos						Caudal		
1	Contingencias					0.1		
Total caudal a otorgar de la Fuente						0.1		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.500		

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y DE CONTROL** a la sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S**, a través de su Representante legal el señor **SANTIAGO GIRALDO DÍAZ**, correspondiente a la Quebrada La Bolsa, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S**, a través de su Representante legal el señor **SANTIAGO GIRALDO DÍAZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones **en el término de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, ley 373 de 1997 para lo cual se envía al correo electrónico [sgiraldodiaz@caimocollection.com](mailto:sgiraldodiaz@caimocollection.com), el formulario F-TA-50, si el proyecto inicia la fase constructiva, de lo contrario para que sea presentado antes de su inicio.
2. Instalar un micromedidor en la tubería de salida del lago, donde se registren los datos de los caudales captados con fecha, volumen y tiempo de bombeo, ya que esta es una utilización eventual, Estos datos deberán ser entregados cada año con el informe de avance del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de agua, Ley 373 de 1997.
3. Entregar la siguiente información de la motobomba a utilizar, la cual debe de contener como mínimo: tubería de descarga, diámetro mínimo en la flauta de descarga y potencia, para calcular el tiempo de bombeo diario que se autorizara para captar el caudal otorgado.
4. Implementar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y de control acogido por la corporación.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S**, a través de su Representante legal el señor **SANTIAGO GIRALDO DÍAZ**, para que cumpla con las siguientes actividades, recomendaciones y acciones:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Tener en cuenta el Acuerdo Corporativo 329 de 2015 Distrito de Manejo Integrado y los demás Acuerdo Corporativos y municipales que le apliquen.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEPTMO: INFORMAR** que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARAGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO UNDECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre control y seguimiento y tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad CAIMO COLLECTION S.A.S, a través de su Representante legal el señor SANTIAGO GIRALDO DÍAZ.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Expediente: 05440.02.27992*

*Proceso: tramite ambiental*

*Asunto: concesión de aguas superficial*

*Proyectó: Daniela Ospina Cardona - 31 agosto de 2017/Grupo Recurso Hídrico* **DOC**

*Revisó: Abogada Diana Uribe*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02